



Programa País
**CARBONO
NEUTRALIDAD** 2.0

Oficial del Gobierno de Costa Rica



Categoría Centros Educativos



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
1948-2018



MINAE
Ministerio de Ambiente y Energía



**DIRECCIÓN DE
CAMBIO CLIMÁTICO**



**DESCARBONICEMOS
COSTA RICA**
COMPROMISO PAÍS 2018-2028



pmr PARTNERSHIP FOR
MARKET READINESS



ONU
programa para el
medio ambiente



El presente documento ha sido elaborado por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, con apoyo del Proyecto Partnership for Market Readiness (PMR) del Banco Mundial y el Proyecto NDC Action del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Versión de este documento:

Este documento corresponde a una adaptación del Programa País de Carbono Neutralidad 2.0 versión 1.0 elaborado por la Dirección de Cambio Climático del MINAE para ajustarlo a las condiciones y necesidades de los centros educativos y así facilitar su participación en esta iniciativa.

Coordinación y revisión técnica:

Ing. Laura Mora Mora, Equipo Técnico PMR – Costa Rica

Equipo de trabajo del Programa País de Carbono Neutralidad:

Felipe de León Denegri

Grettel Reyes Avilés

Carolina Vindas Chacón

Javier Fernández Vega

Consultor:

Ing. Manuel Eduardo Chavarría Vargas

Revisión de estilo:

Diego Arguedas Ortiz, Equipo Técnico PMR – Costa Rica

Se agradecen los aportes para la elaboración de este documento a las siguientes personas:

- Andrés Fallas, Asesor Dirección de Cambio Climático.
- Adrián Sandí Campos, Asesor Dirección de Cambio Climático
- Bernal Loría Arce, Popular Pensiones.
- David Avilés Morales, Popular Pensiones.
- Eduardo Alfaro Monge, GTI.
- Eimy Ovaes Arce, Caja de ANDE.
- Francisco Vargas Acuña, Dirección de Cambio Climático.
- Henry Arias Guido, Ministerio de Educación Pública.
- Jordi Maroto López, estudiante, Tecnológico de Costa Rica.
- José Pablo Zárate Montero, MEP
- Juan Claudio de Oliva Maya, GreenCloud.

ÍNDICE

PARTE I

Requisitos aplicables para los centros educativos interesados en participar en el Programa País de Carbono Neutralidad - Categoría Organizacional.....

	5
1. Introducción, antecedentes y objetivos.....	5
1.1. Introducción.....	5
1.2. Antecedentes.....	6
1.3. Objetivos del documento.....	7
1.4. Revisión de las instrucciones del Programa.....	9
2. Alcance del programa.....	10
3. Definiciones y siglas.....	11
3.1. Definiciones.....	9
3.2. Siglas y acrónimos utilizados dentro del documento.....	9
4. Sistema de reconocimiento del PPCN 2.0.....	12
4.1 Reconocimiento del reporte de inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).....	12
4.2 Reconocimiento del reporte de inventario de emisiones de GEI y reducciones asociadas.....	12
4.3 Reconocimiento de Carbono Reducción Plus.....	12
4.4 Reconocimiento del reporte de Carbono Neutralidad.....	12
4.5 Reconocimiento de la Carbono Neutralidad Plus.....	13
5. Símbolos del programa país carbono neutralidad en centros educativos (PPCN).....	14
5.1 Detalle de cada símbolo.....	14
5.2 Requisitos para el uso del símbolo.....	16
6. Requisitos y especificaciones para obtener los reconocimientos del PPCN 2.0.....	17
6.1 Ingreso al PPCN para los centros educativos.....	17
6.2 Especificaciones para obtener el reconocimiento de Carbono Inventario.....	18
6.3 Especificaciones para obtener el reconocimiento de Carbono Reducción.....	19
6.4 Especificaciones para obtener el reconocimiento Carbono Reducción Plus.....	22
6.5 Especificaciones para obtener el reconocimiento de Carbono Neutral.....	23
6.6 Especificaciones para obtener el reconocimiento de Carbono Neutral Plus.....	25
6.7 Condiciones para obtener la Carbono Reducción Plus o la Carbono Neutralidad Plus.....	26

6.8	Proceso de recepción y análisis del cumplimiento de requisitos por parte de la Dirección de Cambio Climático	28
7.	Vigencia del reconocimiento y etapas de evaluación.....	29
8.	Clasificación de los centros educativos según su complejidad	33
9.	Criterios específicos del PPCN, Categoría Organizacional – Centros Educativos, aplicables a los procesos de cuantificación de los inventarios de GEI y la carbono neutralidad	33
9.1.	Normas aplicables, metodologías de cuantificación y reporte del PPCN.....	33
9.2	Límites organizacionales.....	35
9.3	Límites operativos del inventario de GEI	36
9.4	Gases de efecto invernadero por reportar.....	36
9.5.	Factores de emisión/remoción a utilizar.....	36
9.6.	Naturaleza de los datos e información que soportan la declaración	37
9.7.	Exclusiones del inventario de GEI	38
9.8.	Mecanismos de compensación permitidos.....	38
9.9	Interpretación de la ecuación de carbono neutralidad	39
9.10	Logro de la carbono neutralidad a lo largo del tiempo	41
9.11	Criterios para el reporte de biomasa	41

PARTE II

Requisitos específicos para organismos de verificación que evaluarán los requisitos del ppcn 2.0 – Categoría Organizacional - Centros Educativos ..

10.	Requisitos para la participación del OVV en el PPCN y normas aplicables	44
11.	Verificaciones aplicables para las etapas: inicial y renovación.....	45
12.	Evaluaciones de seguimiento (I y II).....	46
13.	Requisitos para las opiniones de verificación que serán presentadas al PPCN	48
14.	Hechos descubiertos después de la verificación.....	50
15.	Desempeño del OVV.....	50
16.	Bibliografía.....	51

PARTE I

REQUISITOS APLICABLES PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA PAÍS DE CARBONO NEUTRALIDAD – CATEGORÍA ORGANIZACIONAL

1. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN

El Programa País de Carbono Neutralidad (PPCN) es un mecanismo voluntario para el reporte de inventarios de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la implementación de acciones de reducción y remoción de emisiones, así como la carbono neutralidad, desarrollado por la Dirección de Cambio Climático del MINAE (DCC). Forma parte de los esfuerzos que realiza el país en su rol de líder en materia ambiental y se encuentra alineado con los objetivos de mitigación del país en el contexto de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Plan Nacional de Descarbonización, los compromisos internacionales establecidos en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y el Acuerdo de París.

El PPCN consta de tres categorías: Organizacional, Comunidades y Productos y una subcategoría de esta última, para Eventos. A continuación, se describen los requisitos para la aplicación a la categoría Organizacional en una versión adaptada para Centros Educativos, de acuerdo con el alcance establecido en el **apartado 2** de este documento. Se establecen los requisitos para la contabilización de emisiones y remociones y para el registro, la reducción, la verificación y la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en organizaciones de dicho sector.

Las organizaciones del sector educativo que cumplan con las características establecidas dentro del **apartado 2** (alcance), podrán aplicar los criterios incluidos dentro de este documento para la implementación y reconocimiento de su inventario de emisiones y de sus remociones, reducciones y compensaciones de gases de efecto invernadero asociadas. Esto constituye una base adaptada del “Programa País de Carbono Neutralidad Categoría Organizacional” disponible en la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE www.cambioclimatico.go.cr.

Con respecto a las categorías Comunidades, Evento y Productos estas también pueden ser localizadas dentro de los documentos publicados por la Dirección de Cambio Climático en su página web www.cambioclimatico.go.cr.

1.2. ANTECEDENTES

El sistema educativo costarricense es reconocido como uno de los mejores de América, siendo Costa Rica el poseedor de uno de los índices de alfabetización, cobertura educativa e inversión pública en educación más altos de América Latina y entre los mejores de Centroamérica (Pérez 2015).

El sector educativo constituye uno de los de mayor importancia a nivel nacional. De acuerdo con el último informe del Estado de la Educación Costarricense publicado en el 2018, el 87,3% de la población entre 12 a 18 años recibe educación formal continua. Asimismo, se reportan índices superiores al 90% de escolaridad en educación primaria a partir del año 2000 en adelante (PEN- CONARE 2018).

Considerando la importancia de este sector para el desarrollo del país, se ha identificado como oportunidad la inclusión de la temática ambiental dentro de los procesos educativos, con el objetivo de que las iniciativas ambientales desarrolladas a nivel mundial y local sean adoptadas por la población estudiantil de una forma consciente, en busca de la mejora en el desempeño ambiental individual y colectivo.

De acuerdo a lo señalado por Frers (2010), la incorporación de la dimensión ambiental dentro de la educación tiene como objetivo la formación de los individuos para conocer y reconocer las interacciones entre lo natural y social en su entorno y para actuar en ese entorno, intentando no imprimir a sus actividades orientaciones que pongan en grave deterioro el equilibrio que los procesos naturales han desarrollado y haciendo posible la existencia de una

calidad ambiental idónea para el desarrollo de la vida humana. La inclusión de los centros educativos dentro de las políticas climáticas desarrolladas a nivel nacional, tales como la Carbono Neutralidad, constituye un claro ejemplo de apoyo a esta dimensión, que busca tanto la incorporación de las instituciones dentro de las iniciativas nacionales como la divulgación de este tipo de proyectos a toda la población estudiantil.

Con el objetivo de aumentar la participación de centros educativos dentro de las iniciativas ambientales nacionales, y específicamente en la estrategia de descarbonización nacional, se ha decidido hacer una adaptación de requisitos del Programa País de Carbono Neutralidad en su categoría organizacional, aplicable al sector educativo. En este nuevo contexto se consideró pertinente realizar revisión del “Programa País de Carbono Neutralidad 2.0 Categoría Organizacional” ya existente (en adelante “PPCN 2.0”), estableciendo una propuesta específica aplicable a centros educativos, considerando las características presentes en este tipo de organizaciones.

1.3. OBJETIVOS DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene como objetivo general establecer un mecanismo para reconocer la adecuada gestión de las emisiones de GEI a los centros educativos públicos y privados, con el fin de apoyar los compromisos del país en materia de acción climática.

Los objetivos específicos son:

1. Potenciar la acción climática de los centros educativos por medio de la gestión de las emisiones de GEI en sus procesos, dando prioridad a los esfuerzos de reducción de GEI y apoyando de esta forma los objetivos de descarbonización establecidos a nivel nacional.
2. Sensibilizar a la población relacionada con los centros educativos en materia de cambio climático, así como sobre los desafíos que involucra el proceso de descarbonización de la economía del país, para integrar a la población en la acción climática nacional.
3. Generar información verificada y confiable acerca de las emisiones de GEI generadas en centros educativos, que sirva como base para el establecimiento de estrategias de reducción de emisiones a nivel sectorial.
4. Contribuir a mejorar, de forma sostenible, los procesos realizados dentro de los centros educativos, en busca de la eficiencia operativa, económica y ambiental, a través de la planificación y ejecución de acciones de reducción de emisiones de GEI

1.4. REVISIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PROGRAMA

Los requisitos establecidos en este documento pueden ser revisados al menos cada tres años (luego de la publicación inicial) en un proceso participativo con las partes interesadas, de acuerdo con lo establecido en la norma ISO 14025.

Adicionalmente, la DCC es la institución rectora del PPCN y por lo tanto la única con la potestad de definir lineamientos asociados a la iniciativa y de tomar decisiones respecto al programa.

Sin embargo, podrá recurrir al apoyo de expertos y de otras partes interesadas para recibir insumos técnicos o recomendaciones asociadas al PPCN. La DCC tendrá siempre la decisión final sobre si acoger o no un criterio o recomendación asociado a la iniciativa.

Para apoyar los procesos de revisión y mejora del PPCN y sus herramientas asociadas, la DCC creará el Comité del PPCN que podrá estar conformado por las siguientes partes interesadas:

- Personal de la DCC con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal de los Organismos de Validación/Verificación con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal del Ente Costarricense de Acreditación con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal de las organizaciones/comunidades/implementadores participantes del PPCN con competencia técnica en los temas a tratar;
- Consultores/Asesores de las organizaciones participantes del PPCN con competencia técnica en los temas a tratar;
- Otras personas con competencia técnica en los temas a tratar que la DCC considere convenientes.

Para el funcionamiento de este comité de apoyo no se requerirá la participación de todos los actores indicados anteriormente, quedará a discreción de la DCC las partes interesadas a incluir dependiendo de la necesidad que tenga el programa.

El comité sesionará bajo solicitud de la DCC dependiendo de las necesidades del PPCN. Las personas que participen en este comité lo harán ad-honorem.

2. ALCANCE DEL PROGRAMA

El presente documento establece los requisitos que deben cumplir los centros educativos interesados en formar parte del Programa País de Carbono Neutralidad del Gobierno de Costa Rica, para obtener alguno de sus reconocimientos, según se establece en el apartado 4 de este documento.

Asimismo, se establecen las reglas que deben seguir los Organismos de Validación y Verificación de GEI (OVV), quienes se encargarán de realizar los procesos de evaluación de los inventarios de GEI, las reducciones y la carbono neutralidad de los centros educativos que participan en el PPCN.

Bajo el alcance de este documento, se define como centro educativo **todo establecimiento público o privado destinado a la enseñanza y reconocido de manera formal para prestar tales servicios por parte del Ministerio de Educación Pública.**

Se aclara que los elementos expuestos en este documento podrán ser utilizados únicamente por los centros educativos clasificados como tipo **A** y **B** según los criterios establecidos en el **apartado 8** de este documento, y cuya actividad realizada se ubica dentro de las siguientes categorías:

- Educación preescolar
- Educación primaria
- Educación secundaria

Cualquier otra organización del sector educativo que no cumpla con las características establecidas anteriormente y desee participar dentro del PPCN deberá seguir los lineamientos establecidos en el documento “PPCN 2.0: Categoría Organizacional” según se publica en la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE www.cambioclimatico.go.cr.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos utilizados a lo largo de este documento se pueden consultar en el Diccionario de términos y definiciones del PPCN disponible en www.cambioclimatico.go.cr.

El término “debe” se utiliza en este documento para indicar las disposiciones que son consideradas como obligatorias.

El término “debería” se utiliza en este documento para indicar las disposiciones que, aunque no sean obligatorias, son proporcionadas como un medio reconocido de cumplimiento de los requisitos.

El término “podría” se utiliza para indicar algo que está permitido o una recomendación.

El término “puede” se utiliza para indicar una posibilidad o una capacidad.

3.2. SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS DENTRO DEL DOCUMENTO

CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CER	Certified Emission Reduction
CO2e	Dióxido de carbono equivalente
CVO	Certificado Veterinario de Operación
DCC	Dirección de Cambio Climático
DIGECA	Dirección de Gestión de Calidad Ambiental
ECA	Ente Costarricense de Acreditación
FONAFIFO	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal
GEI	Gases de Efecto Invernadero
IMN	Instituto Meteorológico Nacional
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía
NC	No conformidad
NDC	Contribución Nacionalmente Determinada
OVV	Organismo de Validación / Verificación
PCG	Potencial de Calentamiento Global
PGAI	Plan de Gestión Ambiental Institucional
PMR	Partnership for Market Readiness
PPCN	Programa País de Carbono Neutralidad
PSF	Permiso Sanitario de Funcionamiento
SINAC	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
SINAMECC	Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático
UCC	Unidades Costarricenses de Compensación
VER	Voluntary Emission Reduction
VERRA	Verified Carbon Standard

4. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DEL PPCN 2.0

Los centros educativos interesados podrán participar de forma anual en el PPCN, en cualquiera de las siguientes categorías:

4.1. RECONOCIMIENTO DEL REPORTE DE INVENTARIO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) O CARBONO INVENTARIO

El centro educativo que cumpla los requisitos para el reporte del inventario de emisiones de GEI (apartado 6) podrá obtener un reconocimiento del Gobierno de Costa Rica, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) por su reporte y el otorgamiento del permiso de uso del símbolo Carbono Inventario (apartado 5).

4.2. RECONOCIMIENTO DEL REPORTE DE INVENTARIO DE EMISIONES DE GEI Y REDUCCIONES ASOCIADAS O CARBONO REDUCCIÓN

El centro educativo que cumpla los requisitos para el reporte del inventario de emisiones de GEI y sus reducciones asociadas (apartado 6) podrá obtener un reconocimiento del Gobierno de Costa Rica, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE y el otorgamiento del permiso de uso del símbolo Carbono Reducción (apartado 5).

4.3. RECONOCIMIENTO DE CARBONO REDUCCIÓN PLUS

El centro educativo que cumpla con lo indicado en el apartado 6 y que además realice esfuerzos que van más allá de los requisitos establecidos, puede optar por la categoría de la Carbono Reducción Plus, siempre que cumpla con los criterios detallados en el apartado 6.7 de este documento.

4.4. RECONOCIMIENTO DEL REPORTE DE LA CARBONO NEUTRALIDAD O CARBONO NEUTRAL

El centro educativo que cumpla los requisitos para el reporte de carbono neutralidad (apartado 6), podrá obtener un reconocimiento del Gobierno

de Costa Rica, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE por su reporte y el otorgamiento del permiso del uso del símbolo Carbono Neutral (apartado 5).

4.5. RECONOCIMIENTO DE LA CARBONO NEUTRALIDAD O CARBONO NEUTRAL PLUS

Un centro educativo que cumpla con lo indicado en el apartado 6 y que además realice esfuerzos que van más allá de los requisitos establecidos, puede optar por la categoría de Carbono Neutral Plus, siempre cumpla con los criterios detallados en el apartado 6.7 de este documento.

La **Figura 1** muestra la estructura del sistema de reconocimiento del PPCN 2.0. Las condiciones establecidas en las categorías deben ser verificadas por el Organismo de Validación y Verificación (OVV) de acuerdo a los requisitos establecidos en la Parte II de este documento, quien, a su vez, debe emitir una recomendación a la DCC, basada en evidencias objetivas, siendo la DCC la única responsable de la decisión final en la entrega de todos los certificados emitidos por el MINAE, así como del otorgamiento del permiso del uso de los símbolos oficiales del Gobierno.



Figura 1. Estructura del Sistema de Reconocimiento del PPCN 2.0

5. SÍMBOLOS DEL PROGRAMA PAÍS CARBONO NEUTRALIDAD EN CENTROS EDUCATIVOS (PPCN)

El MINAE es el propietario de las marcas y símbolos que denotan la condición de un centro educativo con respecto a su gestión de emisiones y remociones de GEI. Esto incluye los reconocimientos: Carbono Inventario, Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral y Carbono Neutral Plus.

La DCC del MINAE es la única institución autorizada para otorgar el uso de los símbolos o emitir certificados de los reconocimientos establecidos a centros educativos que demuestren el cumplimiento de los requisitos incluidos en este documento, según la categoría en la que participen.

Cada marca unida a un texto que identifique el alcance del reconocimiento de la organización se le conocerá como “símbolo”.

5.1. DETALLE DE CADA SÍMBOLO

A continuación, se muestran los símbolos que representarán los reconocimientos que obtienen los centros educativos al cumplir con los requisitos del PPCN, según la categoría de reporte:

5.1.1. Carbono Inventario



5.1.2. Carbono Reducción



5.1.3. Carbono Reducción Plus



5.1.4. Carbono Neutral



5.1.5. Carbono Neutral Plus



5.2. REQUISITOS PARA EL USO DEL SÍMBOLO

Los símbolos del PPCN son accesibles a los centros educativos que se encuentren dentro del alcance estipulado en el apartado 2 de este documento. Los centros educativos que deseen exponer cualquiera de los símbolos del PPCN, deben cumplir con el “Reglamento para el uso de los símbolos del PPCN” y la “Guía para el Uso de los Símbolos del Sistema de Reconocimiento del PPCN 2.0”, disponibles en la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE www.cambioclimatico.go.cr.

Dichos documentos incluyen los requisitos y las restricciones, así como los causales de suspensión o retiro del reconocimiento y del uso del símbolo.

El OVV debe dar seguimiento cada tres años (durante la ejecución de las verificaciones en sitio) al uso adecuado de los símbolos del PPCN, tomando en cuenta lo establecido en los documentos indicados en esta sección y los requisitos incluidos dentro de este documento. Los informes de verificación deben contener evidencia de la revisión de estos aspectos. El OVV debe informar inmediatamente a la DCC sobre cualquier uso indebido por los centros educativos que sea detectado.

6. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA OBTENER LOS RECONOCIMIENTOS DEL PPCN 2.0

6.1. INGRESO AL PPCN PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS

Los centros educativos deberán presentar, de manera electrónica, ante la DCC evidencia del cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Documento emitido y firmado por parte de la Junta Educativa, así como del director o directora del centro educativo, que asegure el compromiso establecido para la implementación y mantenimiento de los reconocimientos del PPCN.
- b) Evidencia de la autorización emitida por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP) para la prestación de servicios de educación
- c) Certificado de que se encuentra al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), cuando aplique.
- d) Copia de certificación de personería jurídica vigente de la Junta de Administración (para centros educativos públicos) o del centro educativo privado.
- e) Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) del Ministerio de Salud o del Certificado Veterinario de Operación (CVO) del Ministerio de Agricultura y Ganadería de las instalaciones que se encuentren dentro del alcance del reconocimiento solicitado.
- f) Certificación de que se encuentra al día con las obligaciones municipales (pago de impuestos municipales), cuando aplique.
- g) Declaración jurada firmada por la dirección del centro educativo, donde indique que el mismo no posee procesos condenatorios abiertos por causas ambientales y que cumpla con todas las leyes y reglamentos aplicables del país en esta materia. La declaración debe incluir el compromiso de informar a la DCC inmediatamente si el centro educativo deja de estar en cumplimiento de la legislación del país.

Los centros educativos deberán presentar las evidencias anteriores ante la DCC únicamente durante los procesos iniciales y de renovación establecidos en el apartado 7 de este documento (es decir, cada tres años). En caso de que se presente alguna modificación a estos requisitos, la persona encargada de la Dirección del centro educativo deberá informarlo a la DCC en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Independientemente de lo anterior, los centros educativos deben cumplir con las especificaciones correspondientes a cada reconocimiento según se detalla en los apartados siguientes, para que dicho reconocimiento les sea otorgado por la DCC.

6.2. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO INVENTARIO

Para ingresar al PPCN en la modalidad de reporte de **Carbono Inventario** (figura 2), el centro educativo solicitante debe:

- a) Elaborar y reportar anualmente su inventario de gases de efecto invernadero (GEI) siguiendo lo establecido en el apartado 9 de este documento.
- b) Solicitar la evaluación externa e independiente del inventario de GEI a un Organismo Verificador (OVV) acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), cumpliendo los puntos establecidos en el apartado 7 de este documento. Esto podría implicar la verificación (en sitio o de forma remota) o una revisión documental de manera virtual por parte del OVV, según la etapa que corresponda (para más información revisar los apartados 7 y Parte II de este documento).
- c) Descargar de la página www.cambioclimatico.go.cr el “Formulario de aplicación al Programa País para Centros Educativos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que el centro educativo interesado desea participar. La solicitud debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr y se debe adjuntar lo siguiente:
 - Una copia del Informe de GEI que respalda la declaración de GEI.

- Una copia del documento de Informe de Verificación o Informe de Revisión Documental (según aplique) emitido por el OWV al centro educativo.
- Una copia del documento de Opinión de Verificación de GEI emitido por el OWV al centro educativo para los procesos de verificación inicial/ renovación o el Comunicado de Revisión Documental emitido por el OWV para los procesos de seguimiento, según se indica en el apartado 7 y Parte II de este documento.
- En caso de procesos iniciales o de renovación del reconocimiento, deberán presentar evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.1 de este documento.

La siguiente figura resume el proceso anteriormente descrito:



Figura 2. Proceso para obtener el reconocimiento de Carbono Inventario

6.3. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO REDUCCIÓN

Para ingresar al Programa País de Carbono Neutralidad en la modalidad de reporte de Carbono Reducción (figura 3), el centro educativo solicitante debe:

- a) Elaborar y reportar anualmente su inventario de gases de efecto invernadero (GEI) siguiendo lo establecido en el apartado 9 de este documento.
- b) Planificar, gestionar y cuantificar acciones de reducción de emisiones de GEI dentro del periodo de reporte que estén asociadas con las fuentes de emisión del centro educativo participante con base en lo establecido en el apartado 6 de la INTE B5 “Norma para demostrar carbono neutralidad” y los criterios adicionales establecidos en el apartado 9 de este documento.
- c) Solicitar la evaluación externa e independiente del inventario de GEI y reducciones asociadas a un Organismo Verificador (OVV) acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), cumpliendo los puntos establecidos en el apartado 7 de este documento. Esto podría implicar la verificación (en sitio o de forma remota) o una revisión documental de manera virtual por parte del OVV, según la etapa que corresponda (para más información revisar los apartados 7 y Parte II de este documento).
- d) Descargar de la página www.cambioclimatico.go.cr el “Formulario de aplicación al Programa País para Centros Educativos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que el centro educativo interesado desea participar. La solicitud debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr y se debe adjuntar lo siguiente:
 - Una copia del Informe de GEI que respalda la declaración de GEI, que incluya tanto el inventario de GEI como el detalle de las acciones de reducción realizadas, así como su plan de gestión de reducciones.
 - Una copia del documento de Informe de Verificación o Informe de Revisión Documental (según aplique) emitido por el OVV al centro educativo.

- Una copia de la Opinión de Verificación de GEI y reducciones asociadas emitido por el OVV al centro educativo para los procesos de verificación inicial/renovación o el Comunicado de Revisión Documental emitido por el OVV para los procesos de seguimiento, según se indica en el apartado 7 y Parte II de este documento.
- En caso de procesos iniciales o de renovación del reconocimiento, deberán presentar evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.1 de este documento.

La siguiente figura resume el proceso anteriormente descrito:



Figura 3. Proceso para obtener el reconocimiento de Carbono Reducción

6.4. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO CARBONO REDUCCIÓN PLUS

Para ingresar al PPCN en la modalidad de reporte de Carbono Reducción Plus (figura 4), el centro educativo solicitante debe:

- a) Cumplir con lo establecido en el apartado 6.3 (Carbono Reducción).
- b) Cumplir con lo establecido en el apartado 6.7.
- c) Descargar de la página www.cambioclimatico.go.cr el “Formulario de aplicación al Programa País para Centros Educativos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que el centro educativo interesado desea participar. La solicitud debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr y se debe adjuntar lo siguiente:
 - Evidencia del cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.7.
 - Una copia de la conclusión formal del OWV en relación con el reconocimiento Carbono Reducción Plus.

La decisión final sobre el otorgamiento del reconocimiento Carbono Reducción Plus es responsabilidad única y exclusiva de la DCC del MINAE. La siguiente figura resume el proceso anteriormente descrito:

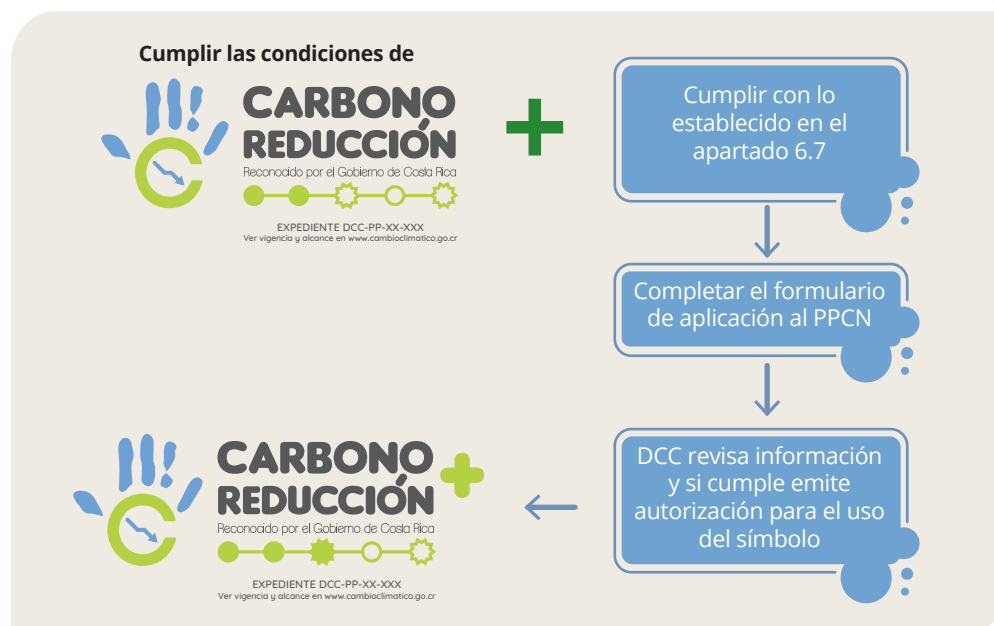


Figura 4. Proceso para obtener el reconocimiento de Carbono Reducción Plus

6.5. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO NEUTRAL

Para ingresar al PPCN en la categoría de Carbono Neutral (figura 5), el centro educativo debe:

- a) Elaborar y reportar anualmente su inventario de gases de efecto invernadero (GEI) siguiendo lo establecido en el apartado 9 de este documento.
- b) Planificar, gestionar y cuantificar acciones de reducción de emisiones de GEI dentro del periodo de reporte que estén asociadas con las fuentes de emisión del centro educativo participante con base en lo establecido en el apartado 6 de la INTE B5 “Norma para demostrar carbono neutralidad” y los criterios adicionales establecidos en el apartado 9 de este documento.
- c) Compensar las emisiones que no se hayan podido reducir, por medio de cualquiera de los mecanismos de compensación que se establezcan de conformidad a lo indicado en el apartado 9.8 de este documento.
- d) Solicitar la evaluación del inventario de GEI, reducciones y compensaciones para el logro de la carbono neutralidad (ya sea verificación (en sitio o de forma remota) o la revisión documental según la etapa que corresponda) a un Organismo Verificador acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), cumpliendo los puntos establecidos en el apartado 7 de este documento.
- e) Descargar de la página www.cambioclimatico.go.cr el “Formulario de aplicación al Programa País para Centros Educativos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que el centro educativo interesado desea participar. La solicitud debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr y se debe adjuntar lo siguiente:
 - Una copia del Informe de GEI que respalda la declaración de GEI, que incluya tanto el inventario de GEI como el detalle de las acciones de reducción realizadas, así como su plan de gestión de reducciones.

- Una copia del documento de Informe de Verificación o Informe de Revisión Documental (según aplique) emitido por el OVV al centro educativo.
- Una copia del certificado de compra del servicio de compensación de emisiones de GEI que indique el nombre del proyecto, su ubicación, la cantidad de créditos adquiridos y la fecha de adquisición.
- Una copia de la Opinión de Verificación de GEI, reducciones y compensaciones asociadas emitido por el OVV al centro educativo para los procesos de verificación inicial/renovación o el Comunicado de Revisión Documental emitido por el OVV para los procesos de seguimiento, según se indica en el apartado 7 y Parte II de este documento.
- En caso de procesos iniciales o de renovación del reconocimiento, deberán presentar evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.1 de este documento.

La siguiente figura resume el proceso anteriormente descrito:



Figura 5. Proceso para obtener el reconocimiento de Carbono Neutral.

6.6. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO NEUTRAL PLUS

Para ingresar al PPCN en la categoría de reporte de Carbono Neutral Plus (figura 6), el centro educativo solicitante debe:

- a) Cumplir con lo establecido en el apartado 6.5 (Carbono Neutral).
- b) Cumplir con lo establecido en el apartado 6.7.
- c) Descargar de la página www.cambioclimatico.go.cr el “Formulario de aplicación al Programa País para Centros Educativos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que el centro educativo interesado desea participar. La solicitud debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr y se debe adjuntar lo siguiente:
 - Evidencia del cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.7.
 - Una copia de la conclusión formal del OVV en relación con el reconocimiento Carbono Neutral Plus.

La decisión final sobre el otorgamiento del reconocimiento Carbono Neutral Plus es responsabilidad única y exclusiva de la DCC del MINAE. La siguiente figura resume el proceso anteriormente descrito:

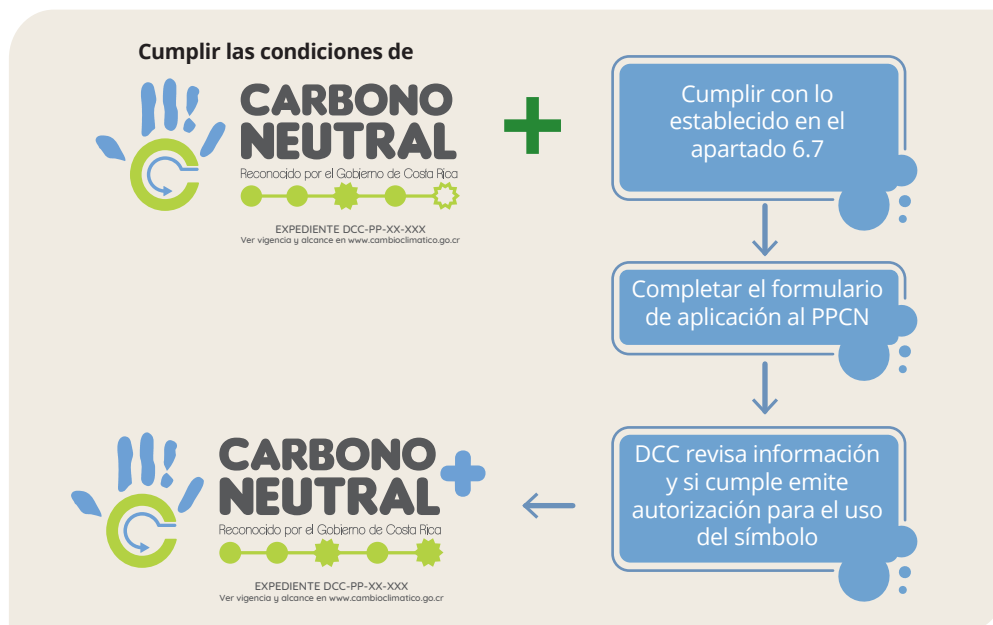


Figura 6. Proceso para obtener el reconocimiento de Carbono Neutral Plus.

6.7. CONDICIONES PARA OBTENER LA CARBONO REDUCCIÓN PLUS O LA CARBONO NEUTRALIDAD PLUS

Para obtener el reconocimiento de Carbono Reducción Plus o Carbono Neutral Plus, el centro educativo puede utilizar los criterios establecidos en el apartado 6 del documento “Programa País Carbono Neutralidad 2.0 Categoría Organizacional” disponible en la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE.

Adicionalmente, se podrán utilizar de manera alternativa y/o complementaria, las condiciones indicadas a continuación para obtener tales reconocimientos:

El centro educativo debe cumplir con al menos una de las dos siguientes condiciones indicadas para el caso 1 y adicionalmente, debe cumplir con al menos una de las cuatro condiciones descritas para el caso 2:

Caso 1:

- a) **Demuestra, con evidencia objetiva, la ejecución de acción o acciones de reducción para la fuente de emisión con mayor significancia dentro del inventario de GEI, lo cual provoca una disminución nominal en el valor de emisiones totales del año de reporte con respecto al año anterior inventariado¹.** Por ejemplo: *un centro educativo identifica que el mayor aporte en su inventario corresponde a la fuente de emisión de consumo de gas LP utilizado en comedor escolar. A partir de esta información realiza la ejecución de acciones para optimizar el uso del gas, provocando una reducción nominal de emisiones entre el 2018 y 2019 por 2 t CO₂e, al pasar de obtener un inventario de 14 t CO₂e en el 2018 a 12 t CO₂e en el 2019. Al realizar el análisis, el centro educativo demuestra que dicha disminución nominal de emisiones se debe propiamente a las mejoras en el uso del gas LP entre ambos periodos, al demostrar que la población estudiantil atendida fue similar entre ambos periodos y no existir modificaciones en los métodos de cálculo utilizados (factores de emisión).*
- b) **Demuestra, con evidencia objetiva, la participación de miembros de la población estudiantil y sus familias en la implementación de al menos una acción de reducción de emisiones de GEI para una de las fuentes principales de emisión incluidas dentro del inventario**

1. Para calcular la disminución nominal de emisiones entre dos años de inventario, el centro educativo debe asegurar que ha separado de este análisis el impacto causado por variables externas no relacionadas con la acción de reducción ejecutada, por ejemplo: cambios en los factores de emisión utilizados, reducción en la cantidad de colaboradores o estudiantes recibidos, entre otros.

de GEI del centro educativo. Para estos efectos se considera como fuente principal de emisión a aquella que cuente con una significancia superior al 5% del inventario de emisiones de GEI del centro educativo.

Caso 2:

Adicionalmente, el centro educativo debe cumplir al menos una de las cuatro condiciones descritas en los párrafos siguientes:

- a) Se demuestra, dentro del año de reporte, la implementación de alguna campaña de sensibilización a la población dentro o fuera del centro educativo, orientada a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en actividades relacionadas a la organización, incluyendo un mecanismo para evaluar la eficacia de dicha campaña. La campaña debe incluir la comunicación a la población del centro educativo acerca de los pasos realizados para implementar su inventario de gases de efecto invernadero (GEI) / Inventario de GEI y reducciones / Carbono Neutralidad (según sea el reconocimiento al que se está optando).
- b) Se demuestra la ejecución de al menos una campaña de reforestación con especies nativas en el año de reporte, con participación de población del centro educativo, incluyendo un plan de vigilancia o seguimiento para asegurar la permanencia de los individuos plantados a través del tiempo.
- c) Se aporta evidencia de que el centro educativo ha logrado reducir emisiones de GEI con al menos una iniciativa que incide en la disminución de emisiones generadas por parte de la población del centro educativo de forma indirecta (aún y cuando esto constituya una fuente de emisión no controlada por el centro educativo). Por ejemplo: *mejoras en el transporte colectivo de estudiantes, iniciativas relacionadas con la gestión de residuos para la disminución de emisiones, políticas de reducción de emisiones en hogares de los estudiantes, entre otros.*
- d) Se demuestra el establecimiento de un programa o criterios de adquisición de bienes y servicios relativos a las actividades del centro educativo, las cuales favorecen a las organizaciones y/o productos incorporados dentro del Programa País de Carbono Neutralidad de MINAE o aquellos incluidos en el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético.

6.8. PROCESO DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

- 6.8.1.** La DCC revisará la solicitud para participar en el PPCN y sus respectivas evidencias.
- 6.8.2.** La DCC puede realizar de forma aleatoria consulta a las instituciones correspondientes para comprobar la veracidad de la declaración jurada entregada por el centro educativo sobre su cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y determinar si esta puede participar en el PPCN. En caso de detectarse falsedad en la declaración, el centro educativo no podrá participar en el PPCN.
- 6.8.3.** La DCC, en todos los casos, realizará una consulta a la Contraloría Ambiental del MINAE para determinar si el centro educativo solicitante cuenta con causas ambientales con condenatoria. En caso de que este cuente con causas ambientales con condenatoria, no se otorgará ningún reconocimiento, a menos que el centro educativo demuestre, mediante evidencia objetiva, que implementó las medidas interpuestas para mitigar o compensar el daño causado.
- 6.8.4.** Si el centro educativo cumple los requisitos establecidos en este documento, la DCC otorgará el reconocimiento del PPCN según la categoría de reporte elegida, y procederá a registrar al centro educativo y su información en la base de datos del PPCN. Todos los centros educativos que logren obtener un reconocimiento dentro del PPCN serán incluidos en la lista publicada en la página web de la DCC (www.cambioclimatico.go.cr).
- 6.8.5.** La DCC se compromete a mantener la confidencialidad de la información brindada en las solicitudes y solo se revelarán aquellos datos que cuenten con el consentimiento expresado por escrito previamente por parte del centro educativo. Sin embargo, la DCC se reserva el derecho de utilizar o publicar datos generales y agregados del PPCN con el fin de evaluar y reportar los resultados obtenidos por la iniciativa a lo largo del tiempo.

- 6.8.6. Cuando por ley se exija la divulgación de información sobre los centros educativos, la DCC de MINAE notificará a estos, salvo que la notificación esté prohibida por ley.
- 6.8.7. Una vez otorgado el reconocimiento por parte de la DCC del MINAE, el centro educativo deberá cumplir las reglas para el uso de la marca otorgada, según lo establece el apartado 5 de este documento.
- 6.8.8. El centro educativo podrá mantener el reconocimiento del PPCN siempre que cumpla, en forma anual, con los requisitos estipulados en este documento, según la categoría en la que se encuentre dentro del Programa.

7. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y ETAPAS DE EVALUACIÓN

- 7.1. Los procesos de reconocimiento del PPCN se realizarán con base en un ciclo de evaluación de tres años, tal como se observa en la figura 7. Sin embargo, los certificados otorgados por la DCC del MINAE tendrán una validez de un año. Estos certificados siempre serán elaborados tomando como referencia la fecha de la opinión de verificación inicial entregada por el Organismo de Verificación (OVV).
- 7.2. El ciclo de evaluación será controlado por parte del OVV, el cual debe cumplir con los requisitos estipulados en los apartados 11 y 12 según la etapa que corresponda.
- 7.3. Se detalla a continuación el ciclo de evaluación que seguirá el Organismo de Verificación para asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables según la categoría solicitada por el centro educativo:
 - **Año 1 – Verificación inicial:** se lleva a cabo una verificación inicial en sitio o de forma remota (siempre y cuando se asegure cumplimiento de los requisitos mínimos de evaluación), por parte de un OVV, para asegurar el cumplimiento de los requisitos estipulados en este documento según sea el reconocimiento solicitado por el centro educativo. Dicha verificación se realizará conforme a lo establecido en el apartado 11.

- Año 2 – Seguimiento I: en un plazo no mayor a 9 meses, luego de la fecha de emisión del certificado otorgado por la DCC, el centro educativo debe presentar documentalmente al OVV (de forma electrónica) la siguiente información generada para el año de reporte que corresponda:

- Inventario de emisiones de Gases de Efecto invernadero (registro correspondiente en donde se lleva a cabo la cuantificación de emisiones de GEI del centro educativo) y cualquier otra información relevante que respalde los cálculos relacionados.
- Informe de gases de efecto invernadero o carbono neutralidad: preparado según se solicita en el apartado 9 de la norma ISO 14064-1 para el caso del reconocimiento de Carbono Inventario, o de acuerdo con lo solicitado en el apartado 9 de la norma INTE B5 para el caso de los reconocimientos Carbono Reducción y Carbono Neutral.
- Documentación que respalda las acciones de reducción de emisiones ejecutadas en el año de reporte (de acuerdo con lo solicitado en el apartado 9 de este documento para los reconocimientos Carbono Reducción y Carbono Neutral
- Evidencia del certificado de compensación de emisiones adquirido (para el reconocimiento Carbono Neutral) según los requisitos establecidos en el apartado 9.8 de este documento.

El OVV procederá a revisar dicha información y corroborará desde sus instalaciones que la información presentada por parte del centro educativo asegura que ha continuado con el proceso de recopilación, reporte y gestión de emisiones anuales (según el año que le corresponda reportar). Lo anterior se llevará a cabo según lo establecido en el apartado 12 de este documento.

Una vez finalizado este proceso, el OVV comunicará a la Dirección de Cambio Climático su conclusión con respecto a las evidencias presentadas, con lo cual la Dirección procederá a mantener o retirar el reconocimiento según aplique.

- Año 3 – Seguimiento II: se realiza el mismo procedimiento que el indicado en el punto anterior para “Año 2- Seguimiento I”, variando únicamente el plazo de presentación de la documentación al OVV, el cual no mayor, a 21 meses después de la fecha de emisión del certificado que fue otorgado por la DCC en la etapa de verificación inicial o de renovación.

- Año 4 – Verificación de renovación: se lleva a cabo una verificación de renovación en sitio o de forma remota (siempre y cuando se asegure cumplimiento de los requisitos mínimos de evaluación) por parte de un OVV, para asegurar el cumplimiento de los requisitos estipulados en este documento, según sea el reconocimiento solicitado por el centro educativo. Dicha verificación se realizará conforme a lo establecido en el apartado 11 y deberá ser solicitada por parte del centro educativo al OVV en un plazo no mayor a los 33 meses después de la fecha de emisión del certificado que fue otorgado por la DCC en la etapa de verificación inicial o de renovación anterior.

7.4. El centro educativo debe entregar a la DCC del MINAE la Opinión de Verificación (emitida por parte del OVV para el caso de verificaciones iniciales o de renovación) como máximo un mes después de la fecha de emisión indicada en dicha opinión, y proceder según se especifica en el apartado 6.

7.5. Si el centro educativo no entrega esta documentación se procederá a retirar el permiso para el uso del símbolo del PPCN, según lo indicado en el Reglamento para el uso de los símbolos del PPCN. La DCC podrá autorizar extensiones en el plazo de entrega a los centros educativos que lo soliciten formalmente, al menos 15 días hábiles antes del vencimiento del plazo y que justifiquen técnicamente las razones que lo motivan a realizar dicha solicitud, además de presentar las evidencias que lo respalden. La DCC debe resolver esta solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles.

La DCC puede realizar consultas a los OVV con relación al estado de los procesos de verificación o revisión para comprobar el cumplimiento de este punto.

El proceso anteriormente descrito se puede visualizar a continuación en la figura 7:



Figura 7. Ciclo de evaluación a aplicar por parte del OVV para el aseguramiento de requisitos de centros educativos.

- 7.6.** En aquellos casos en donde el centro educativo desee cambiar de Organismo de Verificación (sustitución de OVV en cualquiera de las etapas del ciclo), el nuevo organismo seleccionado debe continuar con la etapa del ciclo de evaluación en la que el centro educativo se encuentre. Por ejemplo: si el centro educativo utiliza un mismo OVV durante la etapa de Verificación Inicial, así como la de Seguimiento I y decide cambiar de OVV una vez finalizada dicha etapa, el nuevo OVV seleccionado deberá continuar el ciclo de evaluación preestablecido, es decir, procederá con la etapa de Seguimiento II.
- 7.7.** En el caso de que un centro educativo desee realizar un cambio en la categoría de reconocimiento dentro de una de las etapas de seguimiento (por ejemplo: pasar de Carbono Inventario a Carbono Neutral durante un seguimiento I o II), independientemente de la etapa en la que se encuentre, deberá someterse a una verificación de renovación, iniciándose un nuevo ciclo de evaluación que sustituye al original.

8. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SEGÚN SU COMPLEJIDAD

El PPCN 2.0 incluye una clasificación de organizaciones (aplicables también a centros educativos) respecto a su complejidad desde la perspectiva de los inventarios de GEI. Esta clasificación toma en cuenta la cantidad de emisiones totales del inventario de GEI, la cantidad de instalaciones con las que cuenta la organización, la cantidad de datos que respaldan la declaración del GEI y la complejidad de las fuentes de GEI que tiene la organización en su inventario.

La caracterización de estos criterios, que determinan la complejidad de la organización, se detallan dentro del apartado 9 del documento “Programa País de Carbono Neutralidad 2.0 Categoría Organizacional” disponible en la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE.

Según lo establecido en el apartado 2 de este documento, el presente programa únicamente es aplicable para aquellos centros educativos clasificados como tipo “A” y “B”, de acuerdo con los criterios de clasificación señalados en el párrafo anterior.

9. CRITERIOS ESPECÍFICOS DEL PPCN, CATEGORÍA ORGANIZACIONAL – CENTROS EDUCATIVOS, APLICABLES A LOS PROCESOS DE CUANTIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GEI Y LA CARBONO NEUTRALIDAD

9.1. NORMAS APLICABLES, METODOLOGÍAS DE CUANTIFICACIÓN Y REPORTE DEL PPCN

Se detallan a continuación los documentos normativos que deberán ser utilizados por parte de los centros educativos para la obtención de los reconocimientos establecidos dentro del PPCN, indicando también los requisitos dentro de dichos documentos que serán obligatorios y opcionales de implementación.

- **Requisitos relacionados a los inventarios de GEI (aplicables a todos los reconocimientos del PPCN):**

Los centros educativos deben utilizar el siguiente documento normativo de cuantificación y reporte para la elaboración de los inventarios de emisiones y/o remociones de gases de efecto invernadero (GEI):

ISO 14064-1. Gases de efecto invernadero – Parte 1: especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.

Se exigen de aplicación obligatoria los siguientes apartados dentro de esta norma técnica: 5.4 (evaluación de incertidumbre), 6.1.2.j (auditorías internas y revisiones técnicas periódicas) y 8 (función de la organización en actividades de verificación). Lo anterior implica que los mismos podrán ser desarrollados de forma voluntaria por el centro educativo cuando lo desee, sin constituir un requisito obligatorio de cumplimiento.

- **Requisitos relacionados a la reducción de emisiones y carbono neutralidad (aplicables a los reconocimientos Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral y Carbono Neutral)**

Los centros educativos deben utilizar el siguiente documento normativo:

INTE: Norma para demostrar la Carbono Neutralidad. Requisitos.

Se exigen de aplicación obligatoria los siguientes apartados dentro de esta norma técnica: 5.3.3 (evaluación de incertidumbre) y dentro del apartado 8.1.2 de norma ISO 14064-1 se excluye el requisito “las auditorías internas y/o revisiones técnicas periódicas”. Lo anterior implica que los mismos podrán ser desarrollados de forma voluntaria por el centro educativo cuando lo desee, sin constituir un requisito obligatorio de cumplimiento.

Se sustituye el apartado 6.2.1. de la norma INTE B5 por el siguiente:

6.1.1. Los centros educativos que emprendan iniciativas para demostrar la carbono neutralidad deben implementar un plan de gestión para lograr las reducciones de GEI. Todas las reducciones se deben registrar.

El Plan de gestión de reducciones para la carbono neutralidad debe incluir como mínimo:

- a) La declaración de la alta dirección del compromiso del centro educativo con las actividades de reducción de emisiones propuestas.
- b) Los objetivos de reducción de GEI para el alcance definido. Se recomienda expresar dicho objetivo en t CO₂e
- c) Los recursos previstos para alcanzar y mantener las reducciones de GEI.
- d) Descripción de las actividades o acciones que deben realizarse, la metodología a seguir, los responsables y plazos de las actividades.

El centro educativo debe elaborar y/o actualizar el plan de gestión previo al inicio del año en curso.

Se sustituye el requisito 6.1.4 de la norma INTE B5 por el siguiente:

6.1.2. El centro educativo debe establecer y mantener un mecanismo para dar seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de reducciones de GEI.

9.2. LÍMITES ORGANIZACIONALES

Los límites organizacionales se refieren a los enfoques de consolidación de las emisiones y remociones de GEI, estableciendo las unidades o instalaciones que serán contempladas por el inventario. El centro educativo debe consolidar los límites organizacionales por medio del enfoque de control operacional.

9.3. LÍMITES DEL INFORME

El centro educativo debe incluir en su inventario de GEI emisiones directas (alcance 1), emisiones indirectas por energía (alcance 2) y las emisiones indirectas (alcance 3) asociadas a la generación de residuos sólidos; el transporte de estudiantes, profesores y personal administrativo desde sus casas hacia los centros educativos; y procesos subcontratados para la preparación de alimentos, si aplica. Otras emisiones indirectas clasificadas como alcance 3 no son de reporte obligatorio bajo este programa..

9.4. GASES DE EFECTO INVERNADERO POR REPORTAR

Los gases de efecto invernadero que deben ser reportados son los siguientes, según aplique a cada caso particular:

Dióxido de carbono, CO₂

Metano, CH₄

Óxido nitroso, N₂O

Perfluorocarbonos, PFC

Hidrofluorocarbonos, HFC

Hexafluoruro de azufre, SF₆

Trifluoruro de Nitrógeno, NF₃

Hidroclorofluorocarbonos, HCFC (Protocolo de Montreal)

Clorofluorocarbonos, CFC (Protocolo de Montreal)

Cuando el centro educativo desee reportar algún otro gas de efecto invernadero que no se encuentre en la lista anterior, debe hacerlo de forma separada al reporte de los gases indicados anteriormente.

9.5. FACTORES DE EMISIÓN/REMOCIÓN A UTILIZAR

El centro educativo participante en el PPCN debe utilizar los factores de emisión/remoción más actualizados posibles, en el siguiente orden de prioridad:

- a) Factores de emisión/remoción del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) en su versión vigente (<http://cglobal.imn.ac.cr/index.php/cambio-climatico/factores-de-emision-de-gases-de-efecto-invernadero/>).

- b) Factores de emisión/remoción del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC)
- c) Factores de emisión/remoción de bibliografía confiable y con respaldo científico.

La DCC se reserva el derecho de rechazar factores que considere inapropiados, incluyendo los de desarrollo propio de la organización.

Si los factores de emisión se han actualizado entre un año y otro, se requiere un recálculo de las emisiones del año base. Esto aplica para todos los factores de emisión salvo el de electricidad.

De forma opcional, el centro educativo puede desarrollar factores de emisión/remoción propios, para lo cual debe asegurarse que:

- a) sean apropiados para las fuentes y los sumideros,
- b) estén actualizados en el momento de la cuantificación,
- c) se calculen de forma que produzcan resultados exactos, reproducibles y verificables.

De utilizarse factores de emisión/remoción propios, estos deben ser verificados por el OVV, para lo cual el OVV debe garantizar que cuenta con la competencia necesaria para verificar que se cumplan los aspectos anteriormente mencionados, de conformidad con lo establecido en la Parte II del presente documento

Los centros educativos dentro del PPCN deben utilizar los Potenciales de Calentamiento Global (PCG) que se apliquen para la integración del inventario nacional de gases de efecto invernadero y absorción de carbono de Costa Rica, a cargo del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), con el fin de facilitar futuros usos de la información reportada.

9.6. NATURALEZA DE LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE SOPORTAN LA DECLARACIÓN

La naturaleza de los datos e información de la declaración de GEI o de carbono neutralidad debe ser histórica.

9.7. EXCLUSIONES DEL INVENTARIO DE GEI

Para el apartado 5.3.1 c) de la norma INTE B5, entiéndase el párrafo quinto de la siguiente forma:

El centro educativo puede excluir de la cuantificación los sumideros o fuentes de GEI directas o indirectas que individualmente y en sumatoria no superen el 3 % del inventario total o el valor establecido en el programa por el usuario previsto. El centro educativo debe explicar por qué se excluyen de la cuantificación determinadas fuentes o los sumideros de GEI.

Las exclusiones deben ser consideradas por el OVV, en el cálculo de la materialidad a reportar. El centro educativo debe proveer al OVV la información que este requiera para concluir sobre la fuente excluida. De no ser así el centro educativo deberá realizar los cálculos correspondientes para demostrar la exclusión.

9.8. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN PERMITIDOS

Los mecanismos de compensación permitidos son los siguientes:

- a) Unidades Costarricenses de Compensación (UCC)
- b) Certified Emission Reduction (CER)
- c) Voluntary Emission Reduction (VER): Gold Standard y Voluntary Carbon Standard

El proceso de compensación por medio de Unidades Costarricenses de Compensación (UCCs) se realizará según se establezca en el Mecanismo de Compensación de Costa Rica oficializado por el MINAE.

Hasta que se encuentre en funcionamiento el Mecanismo de Compensación de Costa Rica, los procesos de compensación por medio de Unidades Costarricenses de Compensación (UCC) deberán realizarse por medio Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

Todos los créditos de carbono utilizados en el marco del PPCN sean UCCs, VERs o CERs deben demostrar permanencia mínima al año 2050 (incluyendo el uso previsto del aprovechamiento del sumidero).

Solo serán admitidos créditos de carbono registrados ante mecanismos internacionales siempre y cuando sea elegibles para alcanzar los objetivos de la NDC. Además, deben cumplir con lo establecido en el apartado 10.7 del PPCN Categoría Organizacional.

El OVV debe verificar el cumplimiento de estos criterios, para determinar si acepta la compensación presentada por el centro educativo. La DCC puede rechazar la compensación presentada si detecta incumplimiento de los criterios establecidos.

9.9. INTERPRETACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CARBONO NEUTRALIDAD

La norma INTE B5 establece en su apartado 3.4 la ecuación de la carbono neutralidad de la siguiente forma:

$$\sum E - \sum R - \sum C = 0 \quad (1)$$

Para efectos del PPCN, esta ecuación debe ser interpretada de la siguiente forma:

Es la que se logra por medio de un proceso transparente de medición, donde el resultado del cálculo neto de las emisiones y remociones (E), menos las reducciones (R), menos la compensación (C) es igual a cero, expresada como:

$$\sum E - \sum R - \sum C = 0 \quad (1)$$

$$\text{Inventario de GEI} - \sum C = 0 \quad (2)$$

- **Inventario de GEI:** Comprende las emisiones totales y remociones del período de reporte (E) y la reducción de emisiones de GEI lograda por el centro educativo mediante la implementación de acciones dentro del mismo período reportado (R). Donde:
- **E:** medición o estimación verificable de las emisiones totales y remociones del año, dentro del límite operativo establecido por el centro educativo. El año de reporte debe ser año natural, es decir desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Para la participación dentro de este programa, se permite reportar inventarios de GEI con una antigüedad máxima de dos años respecto al año en curso. Por ejemplo, si se solicita el ingreso al programa en el año 2017, el inventario de GEI debe ser del año 2015 o posterior.

Nota: se aclara que el periodo de reporte para la cuantificación de remociones (suelo y forestal) podría distar del periodo de reporte de emisiones, de acuerdo a la fecha de medición realizada en los sumideros. Lo anterior debe ser explicado en el informe de GEI por parte de la organización y aprobado por parte del OW.

- **R:** disminución de emisiones de GEI lograda por el centro educativo mediante la implementación de acciones dentro del período de reporte. El centro educativo debe desarrollar nuevas acciones de reducción año con año. Estas acciones deben reportarse de la siguiente forma:
 - Las reducciones no deben ser restadas directamente en la ecuación de carbono neutralidad (1), debido a que implícitamente ya están incorporadas en el resultado neto del inventario de GEI del año reportado. El centro educativo de igual forma debe cumplir con el apartado 6.3 de la norma INTE B5.
 - En el caso de los proyectos de inversión de capital que impliquen reducción de emisiones de GEI de al menos un 10% del alcance 1 o 2 del inventario de GEI del centro educativo respecto al año de reporte anterior y que estas perduren a través del tiempo, serán aceptadas en el cumplimiento de carbono neutralidad durante un período máximo de tres años. Si el proyecto de inversión de capital reduce en un 20% del alcance 1 o 2 del inventario de GEI del centro educativo respecto al año de reporte anterior, podrá ser aceptado en el cumplimiento de la carbono neutralidad durante un período de cinco años. El OVV debe emitir un criterio para la DCC, en caso de que se desee reconocer una acción de reducción por el período indicado anteriormente. La DCC tomará la decisión final sobre la aceptación de dicha aceptación de dicho criterio del OVV. Otros casos particulares que no cumplan los criterios anteriormente mencionados podrán ser evaluados por el OVV quien emitirá una conclusión para que la DCC tome la decisión final sobre el caso en cuestión.
- **C:** mecanismo de nivelación de una organización (compensación) para todo el inventario de GEI que puede ocurrir directamente al prevenir la liberación, al reducir o al remover una cantidad de emisiones de gases con efecto invernadero en un proceso por fuera de los límites operativos de la organización, e indirectamente mediante la adquisición de reducciones/remoción de GEI (en forma de créditos de carbono), reducciones/ remociones que son generadas por una tercera parte, según lo establecido en el apartado 9.8 de este documento.

9.10. LOGRO DE LA CARBONO NEUTRALIDAD A LO LARGO DEL TIEMPO

Un centro educativo puede justificar que no realizará más reducciones de emisiones de GEI en el tiempo cuando demuestre con evidencia objetiva que la implementación de acciones adicionales de reducción de GEI provocaría una afectación de la actividad educativa o que se comprometa la sostenibilidad económica del centro educativo. En estos casos, el centro educativo debe compensar la totalidad del inventario de GEI reportado.

El OWV debe incluir dicha justificación en el proceso de verificación y será la DCC quien decida si la justificación es válida para el otorgamiento del reconocimiento Carbono Neutral.

9.11. CRITERIOS PARA EL REPORTE DE BIOMASA

Para las emisiones y remociones de GEI debido a la gestión de biomasa, se debe consultar el apartado 5.3.1 d) de la INTE B5 y los siguientes criterios adicionales:

El programa aceptará para la inclusión de sumideros forestales u otros, los que se encuentren en el territorio nacional, que le pertenezcan a la organización (vínculo legal comprobable) o a su figura legal (apoderado generalísimo / representante legal; vínculo legal comprobable) y se pueda demostrar control operacional por parte de la organización.

Las remociones de GEI de cualquier sumidero que desee incluirse en el inventario de GEI de la organización debe demostrar una permanencia mínima al año 2050, incluyendo el uso previsto del aprovechamiento del sumidero.

Para la cuantificación de las remociones de CO₂e que se producen dentro en los límites del inventario de GEI de la organización, la cuantificación de remociones de CO₂e deben ser históricas, es decir, remociones que se produjeron en el mismo año del inventario de GEI.

$$\Delta \text{Remociones} = \left(\frac{Ct_2 - Ct_1}{t_2 - t_1} \right) \times \frac{44}{12}$$

Donde:

Ct2 = Total de carbono en biomasa en el momento t2

Ct1 = Total de carbono en biomasa en el momento t1

t2 = Fecha de la primera medición

t1 = Fecha de la segunda medición

La primera medición del inventario de remociones debe realizarse dentro del periodo del reporte de inventario de GEI. El proceso de verificación debe realizarse con un máximo de 6 meses de diferencia con respecto a la última medición.

1.1.1. Cuantificación de emisiones de GEI de la biomasa

Para las organizaciones que consideren dentro de su inventario las remociones de los procesos agrícolas y forestales, deben considerar las emisiones de GEI producto de la gestión de la biomasa (descomposición y/o combustión). Por otro lado, para las organizaciones que no consideren dentro de su inventario, remociones de los procesos agrícolas y forestales, deben considerar lo indicado en la norma INTE B5.

1.1.2. Remociones de GEI

La organización que reporte remociones de CO2 a partir del cambio de la biomasa, debe verificar las implicaciones de la Ley Forestal de Costa Rica y/o su reglamento y similares, debido a contratos de Pago por Servicios Ambientales (PSA) o cualquier otro esquema de incentivos o venta de carbono, que imposibilitan el uso de esas remociones.

En caso de que la organización cuantifique y declare remociones de GEI debidas a cambios en la biomasa, en la materia orgánica muerta y en el carbono orgánico del suelo en tierras forestales, tierras convertidas a tierras forestales o tierras agrícolas, debe asegurarse que dentro de las remociones declaradas se consideren los cambios producidos en las existencias de carbono (cambios ocurridos en las existencias anuales de carbono de un año de inventario). Para este cálculo utilice la ecuación de cambio de reserva (stock changes) con la siguiente ecuación:

$$\Delta Remociones = \left(\frac{Ct_2 - Ct_1}{t_2 - t_1} \right) \times \frac{44}{12}$$

Donde:

Ct2 = Total de carbono en biomasa en el momento t2

Ct1 = Total de carbono en biomasa en el momento t1

t2 = Fecha de la primera medición

t1 = Fecha de la segunda medición

PARTE II

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ORGANISMOS DE VERIFICACIÓN QUE EVALUARÁN LOS REQUISITOS DEL PPCN 2.0 – CATEGORÍA ORGANIZACIONAL - CENTROS EDUCATIVOS

10. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL OVV EN EL PPCN Y NORMAS APLICABLES

Los procesos de verificación (Inicial y de Renovación) y revisiones durante las etapas de seguimiento (Seguimiento I y Seguimiento II) deben ser realizados por Organismos de Validación y Verificación (OVV) acreditados en la norma ISO 14065 “Gases de efecto invernadero – Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, para su uso en acreditación u otras formas de reconocimiento” por parte del Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

Los OVV deben contar con la acreditación aplicable para el alcance de verificación de inventarios de gases de efecto invernadero y carbono neutralidad, sin ser aplicable en este caso la acreditación por sectores.

Además de lo anterior, el OVV debe cumplir con cualquier criterio de acreditación que el ECA establezca.

11. VERIFICACIONES APLICABLES PARA LAS ETAPAS: INICIAL Y RENOVACIÓN

Tal cual se establece dentro del apartado 7 de este documento, el OVV deberá llevar a cabo verificaciones en sitio o de forma remota durante las etapas iniciales y de renovación para asegurar el cumplimiento contra los criterios de verificación (años 1 y 4 de cada ciclo de verificación).

El OVV correspondiente debe utilizar la siguiente norma para la actividad de verificación de los centros educativos:

- **ISO 14064-3.** Gases de efecto invernadero. Parte 3: especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero.

Los OVV deben confirmar el cumplimiento de los inventarios de los centros educativos, sus reducciones asociadas y la carbono neutralidad con las normas:

- **ISO 14064-1.** Gases de efecto invernadero. Parte 1: especificaciones con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.
- **INTE B5.** Norma para demostrar la carbono neutralidad.

Se deberá utilizar un **nivel de aseguramiento** razonable con un 85% de confianza en el muestreo realizado, para el alcance definido en este documento.

Para este alcance, el PPCN acepta una **materialidad** de hasta +-5% en alcance 1 y en alcance 2 por separado y en el total del inventario (sumatoria de emisiones, remociones y reducciones) sin incluir alcance 3, si este se ha reportado. En alcance 3 se acepta hasta un +-10 %.

Si en los procesos de verificación son detectadas no conformidades (NC) significativas (discrepancias, errores, omisiones, tergiversaciones), el OVV debe establecer un tiempo máximo para la subsanación de estas. En caso de incumplimiento, el OVV debe informar a la DCC del MINAE, quien procederá a suspender el reconocimiento del PPCN hasta que las NC sean subsanadas. Si la organización no logra subsanar estas NC en el tiempo definido por el OVV, se debe proceder a la cancelación del uso de los símbolos del PPCN.

El OVV debe dar seguimiento a las NC detectadas en verificaciones anteriores en todos los procesos de renovación. Estos resultados deben ser tomados en cuenta para la planificación de los procesos de verificación.

12. EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO (I Y II)

Tal cual se establece dentro del apartado 7 de este documento, el OVV deberá llevar a cabo una evaluación de seguimiento para los años 2 y 3 de cada ciclo de evaluación, para asegurar que los centros educativos continúan realizando los reportes de gases de efecto invernadero correspondientes en cumplimiento con los requisitos establecidos en este Programa y las normas de referencia.

Las revisiones durante las etapas de seguimiento I y II se realizan desde instalaciones del OVV (sin visita de sitio).

Con base en la información aportada de forma digital por parte del centro educativo (según lo indicado en apartado 7 de este documento) el OVV procederá a realizar una revisión de dicha documentación. El objetivo de esta revisión es asegurar que el centro educativo ha continuado realizando la cuantificación de emisiones, reducciones y compensaciones (cuando aplique) y la documentación se encuentra en cumplimiento de los requisitos mínimos de evaluación. Para esto, el OVV deberá evaluar los siguientes aspectos:

- Revisión del inventario de GEI incluyendo la evaluación de los cálculos realizados, factores de emisión y potenciales de calentamiento global según los métodos seleccionados por el centro educativo y en cumplimiento con los criterios de evaluación.
- Revisión del plan de gestión de reducciones, así como la documentación de reducciones aportada para asegurar cumplimiento documental con base en los requisitos aplicables de la norma INTE B5 y este Programa (cuando aplique).
- Revisión del certificado de compensación para asegurar el cumplimiento de los requisitos de evaluación según la norma INTE B5 y este Programa (cuando aplique).

- Revisión del informe de GEI, incluyendo evaluación de su contenido y aseguramiento de los puntos mínimos requeridos según la norma de evaluación.
- En aquellos casos en los que el OVV detecte inconsistencias a partir de estas revisiones, el OVV podría solicitar al centro educativo el aporte de más información o evidencias que soporten los datos incorporados en la documentación. Esto podría implicar, por ejemplo, la solicitud de evidencias de datos de actividad para confirmar la información incorporada en los registros en caso de prever u observar alguna inconsistencia.

Se enfatiza en que esta revisión constituye en primera instancia una evaluación documental (la cual no requiere de forma obligatoria la revisión de datos de actividad por muestreo). Como se indicaba anteriormente, en algunos casos el OVV podría incluir la revisión de datos de actividad cuando sea requerido (en caso de prever u observar algunas inconsistencias en la información proporcionada por el centro educativo). Se busca con lo anterior optimizar al máximo el tiempo empleado por parte del OVV para estas etapas.

Finalmente, en caso de que el OVV detecte alguna anomalía durante esta revisión (por ejemplo, que algún documento aportado no se encuentra completo según los requisitos mínimos de norma), podrá solicitar mayor evidencia y/o correcciones al centro educativo. En caso de que el centro educativo no presente evidencia o corrección según solicite el OVV, se procederá a informar a la Dirección de Cambio Climático para que tome las medidas pertinentes, lo cual podría incluir el retiro del reconocimiento otorgado durante el primer año.

Una vez que el OVV pueda asegurar que el centro educativo ha continuado con su reporte anual de emisiones /reducciones/ carbono neutralidad y ha solventado cualquier anomalía presentada, el OVV procederá a emitir un “Comunicado de Revisión Documental” en donde se deberá incluir como mínimo los aspectos estipulados en el apartado 13 de este documento.

Se aclara que el proceso de revisión documental anteriormente descrito sustituye a la verificación. El OVV debe entregar a la DCC del MINAE un “Comunicado de Revisión Documental” (para el caso de Seguimientos I y II) como máximo 10 días hábiles después de la fecha de emisión indicada en dicho oficio.

13. REQUISITOS PARA LAS OPINIÓN DE VERIFICACIÓN QUE SERÁN PRESENTADAS AL PPCN

Las opiniones de verificación que serán emitidas por parte del OVV en las etapas Inicial y de Renovación (según se indica en el apartado 7), deberán incluir lo siguiente:

- a) Segregación de las emisiones de cada gas o familia de gases reportados en el inventario de GEI del centro educativo (en t CO₂e), incluyendo alcance 1 y 2 y, cuando aplique, alcance 3.
- b) Cantidad de reducciones logradas por el centro educativo para el año de reporte y detalle de los proyectos de reducción o remoción realizados.
- c) Una conclusión del cumplimiento de las normas específicas asociadas: ISO 14064-1 y/o INTE B5 según aplique.
- d) Una conclusión basada en evidencia objetiva y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.7 que sirva de insumo a la DCC para determinar si un centro educativo es candidato al reconocimiento Carbono Neutral Plus o Carbono Reducción Plus según corresponda.
- e) Una conclusión basada en la evidencia recopilada, señalando el nivel de aseguramiento que proporciona la verificación. La conclusión debe asegurar y dejar claro si el inventario tiene o no discrepancia material conforme lo establecido en el apartado 11 del presente documento.
- f) Las Opiniones emitidas por el OVV deben indicar claramente el período verificado, detallando día, mes y año de inicio y de término, y la fecha de emisión de la opinión. La opinión de verificación no expira, por lo que no debe incluir un período de vigencia debido a que se declara sobre información histórica. En el caso de que las metodologías o supuestos cambien en inventarios posteriores, se debe asegurar que los centros educativos recalculen los inventarios previos para mantener la consistencia en la serie histórica.

Los “Comunicados de Revisión Documental” emitidos por parte del OVV en las etapas de Seguimiento I y II (según se indica en el apartado 12) deben incluir:

- a) Referencia del periodo reportado por el centro educativo, detallando día, mes y año de inicio y de término del inventario de GEI.
- b) Segregación de las emisiones de cada gas o familia de gases reportados en el inventario de GEI del centro educativo (en t CO₂e), incluyendo alcance 1 y 2 y, cuando aplique, alcance 3.
- c) Cantidad de reducciones logradas por el centro educativo para el año de reporte y detalle de los proyectos de reducción o remoción realizados.
- d) Indicación de los nombres de los documentos presentados por parte del centro educativo para respaldar su declaración.
- e) Una indicación de que “el comunicado emitido no constituye una opinión de verificación, sino únicamente un comunicado de revisión de documentos de parte del centro educativo al OVV”.

La DCC otorgará únicamente los reconocimientos del PPCN a centros educativos que obtengan opiniones de verificación sin discrepancias materiales y/o “Comunicados de Revisión Documental” que aseguren que se presentó toda la información solicitada y la misma se encuentra en cumplimiento de los requisitos establecidos en este Programa.

El OVV debe elaborar para cada año de reporte evaluado una sola opinión de verificación o comunicado de revisión documental (según la etapa que corresponda) que incluya todos los aspectos anteriormente mencionados. No se permite al OVV en este Programa la emisión de varias y diferentes opiniones para evidenciar el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.

El OVV no debe emitir declaraciones/certificaciones relacionadas con los reconocimientos otorgados por el PPCN, lo que incluye que no debe emitir declaraciones/certificaciones de Carbono Inventario, Carbono Reducción ni Carbono Neutral. La DCC del MINAE es la única institución con la potestad de determinar si una organización cumple con estas condiciones.

El OVV debe comunicar de forma inmediata a la DCC lo siguiente:

1. Cuando un centro educativo comunica la decisión de no continuar dentro del PPCN.
2. Cuando un centro educativo no cumple con los requisitos de los procesos de seguimiento o renovación.

14. HECHOS DESCUBIERTOS DESPUÉS DE LA VERIFICACIÓN

El OVV debe asegurar que el centro educativo que participa en el PPCN se compromete a comunicar inmediatamente, tanto a la DCC como al OVV mismo, la identificación de errores o desviaciones relacionados con el inventario de emisiones GEI, o cualquier otro valor referente a las reducciones o compensaciones por realizar en el período posterior a la verificación o revisión correspondiente, independientemente del tiempo transcurrido desde la conclusión del proceso.

Asimismo, el OVV debe comunicar dichos errores o desviaciones, tanto al centro educativo como a la DCC, inmediatamente después de ser identificados.

En ambos casos, el OVV debe analizar el impacto de lo identificado con respecto a la materialidad indicada por el programa y comunicar el nuevo desvío encontrado.

La DCC es responsable de suspender o retirar el uso del símbolo en estos casos, así como del procedimiento a seguir (por ejemplo, recálculo del inventario o de los valores reportados, necesidad de una nueva verificación, entre otros).

La identificación de errores de forma proactiva por el centro educativo o por el OVV, siempre que sean involuntarios, será tomado en consideración para evitar posibles sanciones.

15. DESEMPEÑO DEL OVV

Los mecanismos para evaluar el desempeño de los OVV según las actividades de evaluación ejecutadas para este alcance serán los establecidos en el documento “Procedimiento para evaluar el desempeño de los organismos de verificación y validación”, disponible en la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE www.cambioclimatico.go.cr.

16. BIBLIOGRAFÍA

Beyer A, et al. 2006. Frente al Cambio Climático: Utiliza Madera. Confederación Europea de las Industrias de la Madera (CEI-Bois). Tercera edición. 84p.

Frers, C. 2010. ¿Cuál es la importancia de la educación ambiental? (en línea). Consultado el 19 mayo 2019. Disponible en <https://www.ritimo.org/Cual-es-la-importancia-de-la-educacion-ambiental>

PEN-CONARE 2018. Informe estado de la nación 2018. San José, C.R. Servicios Gráficos AC. 2019. 209 páginas.

Pérez, K. 2015. Chile y Costa Rica tienen la mejor educación de América Latina (en línea). Consultado el 13 de enero 2020, disponible en <https://revistasumma.com/chile-y-costarica-tienen-el-mejor-sistema-educativo-del-america-latina/>



PARA MAYOR INFORMACIÓN CONTACTAR A LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



2253-4298 / 2253-4295 / 2234-0076



2253-4298 / 2253-4295 / 2234-0076



programapais.dcc@minae.go.cr



10104-1000 San José, Costa Rica

www.minae.go.cr

www.cambioclimatico.go.cr

[f /dccCostaRica](https://www.facebook.com/dccCostaRica)

